República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos Valledupar - Cesar

Correo electrónico: <u>j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Valledupar, 21 de abril del 2023.

Oficio No.0230

Señora

LEONOR INES ARAUJO OÑATE

Correo electrónico: leonor.araujo@icbf.gov.co

psicologa.araujo@gmail.com

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)

Correo electrónico: Notificaciones. Judiciales@icbf.gov.co

Convocatoria2149@icbf.gov.co

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA.

Accionante: LEONOR INES ARAUJO OÑATE.

Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC).

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00072-00.

Cordial Saludo.

De conformidad a lo ordenado en providencia de fecha 21 de abril de 2023, por medio del presente me permito informar, que este Despacho dispuso:

"PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora LEONOR INES ARAUJO OÑATE, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 1.098.674.423, actuando en nombre propio, contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC); por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la información, la igualdad, debido proceso, acceso a cargos públicos por mérito y confianza legítima, en consonancia con la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la medida provisional incoada por la accionante LEONOR INES ARAUJO OÑATE, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Oficiar a los accionados INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), para que en el término de dos (02) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

CUARTO: VINCULAR por PASIVA al presente trámite de tutela a los aspirantes que hacen parte de la lista de elegibles del Proceso de Selección No. 2149 de 2021 ICBF 2021; OPEC No. 166312, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 7, quienes luego de la notificación de esta providencia, tendrán dos (02) días para que emitan un pronunciamiento expreso sobre los hechos que dieron origen a la presente acción de tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, en consonancia con la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, notificar la presente providencia a los vinculados a través de su página web, dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, y en ese mismo sentido, acredite tal actuación a este Despacho.

SEXTO: ADVERTIR a los accionados, que la omisión al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991. Envíese copia de la solicitud y sus anexos a la demandada.

SÉPTIMO: INFÓRMESE al accionante sobre la admisión de la solicitud de amparo constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANÍBAL GUILLERMO GONZÁLEZ MOSCOTE, Juez."

Atentamente,

Firmado Por:
Efraín Antonio Potes Andrade
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b74d4f79c9fc5d69863609f2d1afb1a2b69b6b003823438bc1d0df80a9aecc1**Documento generado en 21/04/2023 03:53:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica